



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.938

Viernes 1 de Agosto de 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Resolución Nº 47/2014

Bs. As., 29/7/2014

VISTO el expediente Nº 148.809/2014 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la COMISION ASESORA REGIONAL N.O.A., eleva el tratamiento dado en dicha sede regional a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos, legumbres y oleaginosas, en el ámbito de la provincia de SALTA.

Que a tal efecto, eleva copia Acta Nº 3 de la COMISION ASESORA REGIONAL N.O.A., de fecha 13 de junio de 2014.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de regular de manera específica las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la COSECHA DEL POROTO, y en cuanto su aplicación al ámbito de la provincia de JUJUY, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,
LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DEL POROTO, en el ámbito de la provincia de JUJUY, con vigencia a partir del 1º de junio de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2015 conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencido el plazo previsto en el artículo 1º, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTICULO 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO DANIEL RUIZ, Presidente C.N.T.A. — Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Lic. ANA LAURA FERNANDEZ, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Lic. CARLA ESTEFANIA SEAIN, Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. — Sr. RICARDO GREYHER, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Dr. RAUL ROBIN, Rep. C.A.M.E. — Sr. RAMON AYALA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. UATRE.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA COSECHA DEL POROTO, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

VIGENCIA: desde 1º de junio de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015.

Jornal Mínimo Garantizado	\$ 222,63
1) Juntar y acordonar poroto por hectárea	\$ 667,88
2) Juntar, acordonar y engavillar por hectárea	\$ 1.113,13
3) Arrancado a mano y engavillar por hectárea	\$ 1.558,38
4) Acordonar solamente - jornada de 8 horas	\$ 333,94

e. 01/08/2014 N° 54826/14 v. 01/08/2014